Entre los suscritos, **PABLO ELÍAS GONZÁLEZ MONGUÍ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 5.882.167, quien en su calidad de Director de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-UNP**, nombrado mediante Decreto 1701 del 04 de Septiembre de 2018 y posesionado mediante Acta del 11 de Septiembre 2018, Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, la cual hace parte del Sector Administrativo del Interior y tiene el carácter de organismo Nacional de seguridad creada mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, identificada con NIT. 900.475.780-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., quien en adelante se denominará **LA UNP** y por la otra **ROYAL RENT CORP S.A.S.** identificada con NIT 900.663.398-5 representada legalmente por **JAIRO ANDRES RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.049.841, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el Contrato No **759** de 2018 el cual es tramitado a través de la plataforma del SECOP II y ha de regirse por las cláusulas que a continuación se expresan, y en lo no previsto en ellas y por remisión analógica, por las disposiciones civiles y comerciales aplicables a éste contrato, dada su esencia y naturaleza.

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Contratar el arrendamiento de vehículos convencionales para ser utilizados como medidas de protección de la población objeto del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la entidad.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE AL OBJETO: Los servicios objeto del presente contrato, están destinados para el arrendamiento de vehículos convencionales al Grupo No. 3, en la siguiente cantidad estimada:

GRUPO	MODELOS DE VEHÍCULOS	ZONA PRIMARIA DE OPERACIÓN	TIPO DE VEHÍCULOS	CANTIDAD ESTIMADA
3	2014 en adelante	Amazonas, Caquetá, Cauca, Cundinamarca, Bogotá, Huila, Nariño, Putumayo y Valle del Cauca	4x4 de 2000 c.c. en adelante	478
			Motos 640-660 c.c.	16

***Zona primaria de operación**: Para efectos de esta contratación la UNP, lo define como los departamentos en los cuales el contratista desarrollará sus actividades operativas para cumplir con las obligaciones del contrato, sin perjuicio que la prestación del servicio se haga a nivel nacional, como quiera que la adjudicación por grupos no brinda exclusividad del servicio al proponente adjudicatario en la respectiva zona; por lo tanto la entidad podrá solicitar vehículos en zonas diferentes a las adjudicadas, sin que ello implique un desequilibrio contractual, el contratista, quien deberá disponer de una persona que se haga cargo de la coordinación de las actividades operativas.

Los servicios objeto del presente contrato, han de prestarse por EL CONTRATISTA con el pleno cumplimiento de las especificaciones técnicas para ellos establecidas en los Estudios Previos, los pliegos de condiciones, su anexo técnico, adendas, la oferta presentada y en general de todos y cada uno de los documentos que hacen parte del Proceso de Selección Abreviada PSA-UNP-70-2018, integrados al presente contrato.
El presente contrato es por la modalidad de bolsa de servicios o monto agotable y se pagará al contratista la suma correspondiente a los servicios prestados. La UNP de acuerdo con los esquemas a su cargo, determinará durante la

ejecución del contrato, las características y modelos del vehículo requerido; en todo caso el valor unitario de cada vehículo corresponderá al valor establecido en la oferta del contratista.

Si bien el presente contrato se realiza por el sistema de precios unitarios, la cantidad de vehículos convencionales solicitados podrá variar dependiendo de la necesidad que tenga la UNP en desarrollo con el programa de protección, de acuerdo con las nuevas necesidades de implementación, según las recomendaciones emitidas por el CERREM, Comité Especial, Trámites de Emergencia o Tutelas, por suspensión o finalización de las medidas de protección, convenios administrativos, entre otros, situación que entiende y acepta el contratista y se previene desde el inicio de la ejecución del contrato por lo que la cantidad de vehículos señalados no es indicativa para determinar un desequilibrio contractual.

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato, además de las obligaciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que aclaren, modifiquen, reglamenten o adicionen, el contratista se obliga a:

3.1 Adoptar las precauciones necesarias para que los vehículos estén en condiciones aptas de funcionamiento y/o uso, que permitan la operación normal del servicio, en términos técnicos y operativos, atendiendo las disposiciones legales sobre la materia y la obligación de protección a cargo del Estado.
3.2 Asumir todos los costos que conlleven la reposición, el mantenimiento preventivo o correctivo incluido el valor de los repuestos y su mano de obra, así como el valor del traslado del vehículo hasta el taller donde se llevará a cabo el respectivo mantenimiento, la UNP no efectuará reembolso alguno por tales conceptos, independientemente del motivo que los genere.
3.3 Para los casos de reposición, el CONTRATISTA debe efectuarla a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento de ser reportada la pérdida, accidente/siniestros, daño, robo o envío a mantenimiento, el vehículo debe ser entregado en el lugar de ubicación actual del esquema, asumiendo todos los costos que ello implique, independientemente del motivo que los genere.
3.4 Asumir por su cuenta todos los repuestos, mano de obra, insumos, traslado de vehículos hasta el taller donde se llevará a cabo el respectivo mantenimiento y demás gastos que se causen en cualquier reparación o mantenimiento de los vehículos. La UNP no reconocerá deducibles ni efectuará ningún pago adicional por concepto de daños de operación, accidentes o cualquier otra causa, independientemente del motivo que los genere.
3.5 En caso que el mantenimiento requiera un tiempo superior a veinticuatro (24) horas, el contratista deberá reemplazar el vehículo por uno de idénticas calidades. Considerando que el servicio de seguridad con vehículos, es una medida de protección que se adopta para contrarrestar la condición de riesgo extraordinario de beneficiarios del Programa que la Unidad Nacional de Protección tiene a su cargo y que se trata de un servicio a nivel nacional, el Contratista debe garantizar el servicio de asistencia oportuna a fin de garantizar un adecuado y rápido mantenimiento preventivo o correctivo, el contratista asumirá todos los costos implicados.
3.6 Para implementaciones por trámites de emergencia, el contratista deberá poner a disposición de la UNP o a quien este designe, el vehículo solicitado a más tardar en cuarenta y ocho (48) horas a partir de recibir el requerimiento por parte del supervisor operativo y/o el apoyo a la supervisión del contrato – Grupo de Vehículos de Protección. Parágrafo 1: para efectos de la presente obligación se entenderá como trámite de emergencia: lo establecido en artículo 2.4.1.2.9 del Decreto 1066 de 2015 el cual señala: "En caso de riesgo inminente y excepcional, el Director de la Unidad Nacional de Protección podrá adoptar, sin necesidad de la evaluación del

riesgo, contemplando un enfoque diferencial, medidas provisionales de protección para los usuarios del programa e informará de las mismas al Comité de Evaluación de Riesgos y Recomendaciones de Medidas(…)"

3.7 Para nuevas implementaciones el contratista deberá poner a disposición de la UNP o a quien este designe, el vehículo solicitado a más tardar en setenta y dos (72) horas a partir de recibir el requerimiento por parte del supervisor operativo y/o apoyo a la supervisión del contrato -Grupo de Vehículos de Protección.

3.8 El contratista, previamente a la entrega, debe allegar la carta de presentación del vehículo, al grupo de vehículos de protección de la UNP, la cual debe contener lo siguiente, igualmente debe presentar un certificado de perfecto estado de funcionamiento del vehículo:

- Placa del vehículo
- Modelo
- Marca
- Línea
- Cilindraje
- Color
- Servicio
- Clase de vehículo
- Tipo de carrocería
- Combustible
- Capacidad
- Número de motor
- Número de serie
- Número de chasis
- Kilometraje
- Ultimo mantenimiento

3.9 Para cualquiera de los dos eventos, bien sea trámite de emergencia o trámite normal, el vehículo deberá ser presentado donde el supervisor operativo y/o el apoyo a la supervisión – Grupo de Vehículos de Protección del contrato lo requiera, para que se realice la verificación del mismo conforme a la carta de presentación allegada por el contratista, se haga una prueba de ruta y se verifique el estado del automotor, una vez verificado lo anterior, este deberá ser entregado con medio tanque de combustible en el sitio señalado por la UNP para la respectiva implementación, sin que este desplazamiento implique costos adicionales a nivel nacional.

3.10 Mantener actualizada y suministrar a la supervisión, la información relacionada con los vehículos utilizados para prestar el servicio, como tarjetas de propiedad, seguros, entre otros.

3.11 Todo cambio de vehículo deberá ser autorizado por la UNP – supervisión del contrato (Subdirector de Protección o Coordinador de Vehículos), en todo caso no se podrá entregar un vehículo de características diferentes a las especificadas en presente contrato y sus anexos.

3.12 El contratista deberá atender y dar trámite a las solicitudes de cambios de vehículos que le haga la supervisión operativa de la UNP y/o el apoyo a la supervisión – Grupo de Vehículos de Protección, en el menor tiempo posible.

3.13 Cada vehículo deberá contar, desde la entrega a la UNP, con un sistema GPS, que permita el control y monitoreo en tiempo real del vehículo por los funcionarios asignados a la supervisión del contrato. El contratista desde la misma entrega del vehículo igualmente deberá suministrar el software necesario o plataforma, usuario y clave para que la UNP realice el monitoreo respectivo, manteniendo la reserva de la información de acuerdo a la misión del Programa de Protección. La información referente a plataforma, usuario y claves de acceso debe ser constantemente actualizada informando los cambios que se presenten directamente al Grupo de Vehículos de Protección.

3.14 Presentar a la supervisión dentro de los tres (3) primeros días hábiles de cada mes, un programa escrito de los mantenimientos preventivos que realizará a los vehículos utilizados para prestar el servicio y en caso de cambio, notificar con anterioridad a la supervisión. Mensualmente se deberá allegar el reporte de los vehículos a los cuales se les efectuó el mantenimiento, con los soportes respectivos (centro automotriz autorizado para tal fin).
3.15 El contratista deberá llevar a cabo los mantenimientos necesarios a la flota de vehículos que garanticen su normal funcionamiento, lo cual debe ser autorizado y coordinado por el Grupo de Vehículos de Protección de la UNP.
3.16 Al momento de la entrega, el contratista allegará una carpeta física de cada uno de los vehículos que contenga las características técnicas del automotor descritas en el anexo técnico, así como los datos relativos a marca, modelo, placas, color, número de serie, motor, chasis, certificación de la instalación del GPS.
3.17 Asegurar la disponibilidad de los vehículos, las veinticuatro (24) horas del día, todos los días de la semana, así como su desplazamiento dentro del territorio Nacional, sin que implique costo adicional para LA UNP.
3.18 El contratista deberá contar con un equipo mínimo de trabajo que será el enlace entre la UNP y el operador a fin de garantizar la óptima ejecución del contrato el cual estará conformado así: 1. Un (1) enlace Administrativo: Será el encargado de apoyar el desarrollo de las actividades administrativas y financieras del contrato. 2. Un (1) enlace Operativo: Será el encargado de apoyar las actividades relacionadas con los mantenimientos, entrega de vehículos y demás actividades relacionadas. Dentro de los cinco (5) días siguientes al inicio de la ejecución del contrato, el contratista deberá allegar las hojas de vida del equipo de trabajo propuesto, indicando los datos de contacto, todo cambio que se haga de este personal debe informarse a la supervisión con ocho (8) días de anticipación.
3.19 Cada vehículo deberá contar con un sistema de control de combustible compatible con el proveedor de la UNP para el suministro del mismo. En el evento en que el sistema de seguridad genere algún costo el contratista se obligará a asumirlo, por lo anterior, la entidad establecerá un cronograma de implementación con el contratista y se definirán las características del sistema que deberá ser instalado en cada vehículo.
3.20 Mantener los vehículos libres de cualquier gravamen que impidan el uso de los vehículos en los esquemas protectivos de la UNP. El contratista debe garantizar la permanencia y continuidad en la prestación del servicio.
3.21 Mantener los vehículos libres de multas, comparendos entre otros que impidan el uso de los vehículos en los esquemas protectivos de la UNP. El contratista debe garantizar la permanencia y continuidad en la prestación del servicio.
3.22 El contratista responderá por todas las multas, comparendos y sanciones administrativas impuestas por autoridad competente que tengan que ver con aspectos propios de mantenimiento de vehículo, seguros (SOAT), revisión tecno mecánica, y en todo caso por cualquier hecho en el que se derive responsabilidad por culpa atribuible al contratista en el desarrollo del objeto del contrato. La UNP, no se hace responsable por ningún motivo de las multas o comparendos que sean impuestos a los vehículos por causas diferentes a las aquí anotadas.
3.23 El contratista deberá disponer de talleres con los que tenga alianza, acuerdos, contratos o son sus sucursales en la zona primaria de operación, conforme se señala a continuación: Por cada 100 vehículos un (1) taller, por cada 200 vehículos dos (2) talleres, más de 201 vehículos tres (3) talleres, con el fin de garantizar el servicio oportuno e inmediato. Dentro de los 5 días siguientes al inicio de la ejecución del contrato, el contratista deberá allegar el listado de los talleres requeridos.
3.24 En caso de no contar con alianzas o convenios con talleres en alguna ciudad, el contratista deberá garantizar la atención de mantenimiento en el taller de mantenimiento especializado más cercano a la ubicación del vehículo, cubriendo todos los gastos de traslado.
3.25 El servicio inicia una vez el vehículo se encuentra implementado al beneficiario.

3.26 Una vez finalizado el servicio, el contratista deberá recoger el vehículo en el lugar indicado por la UNP, asumiendo todos los gastos que implique dicha operación, entendiéndose finalizado el servicio en la fecha del acta de desmonte del vehículo.
3.27 Cada vehículo suministrado en virtud del contrato debe tener vigente, el seguro obligatorio contra accidentes de tránsito "SOAT", durante la prestación del servicio.
3.28 Cada vehículo suministrado en virtud del contrato deberá contar durante la ejecución con un seguro todo riesgo, el cual ampare los daños que eventualmente pueda sufrir el vehículo y a su vez los terceros.
3.29 Los vehículos deben estar equipados con los elementos de conformidad con lo estipulado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, Art. 30 que a la letra dice*: "Artículo 30. Equipos de prevención y seguridad. Ningún vehículo podrá transitar por las vías del territorio nacional sin portar el siguiente equipo de carretera como mínimo. 1. Un gato con capacidad para elevar el vehículo. 2. Una cruceta. 3. Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello. 4. Un botiquín de primeros auxilios. 5. Un extintor. 6. Dos tacos para bloquear el vehículo. 7. Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener: Alicate, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas. 8. Llanta de repuesto. 9. Linterna. Parágrafo. Ningún vehículo podrá circular por las vías urbanas, portando defensas rígidas diferentes de las instaladas originalmente por el fabricante.".*
3.30 El contratista debe entregar los vehículos que le solicite la entidad a través de la Supervisión operativa del contrato y/o el apoyo a la supervisión – Grupo de Vehículos de Protección, con el fin de atender las necesidades de la UNP, teniendo en cuenta que las cantidades estimadas pueden aumentar o disminuir.
3.31 El contratista reconoce que la UNP es el único interlocutor con los beneficiarios y las entidades que requieren los servicios de la Unidad, por lo tanto, el contratista se abstendrá de cualquier procedimiento que afecte los canales de comunicación directos de la UNP y los beneficiarios.
3.32 La entidad solicitara los vehículos al contratista, de acuerdo con sus necesidades, de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta que el servicio debe prestarse a nivel nacional.
3.33 Contar con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en etapa de implementación con un porcentaje de cumplimiento por encima del 50%, circunstancia que deberá ser acreditada dentro de los 5 días siguientes al inicio del contrato.
3.34 Contar con un Plan Estratégico de Seguridad Vial, circunstancia que deberá ser acreditada dentro de los 5 días siguientes a la iniciación del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será a partir del perfeccionamiento, legalización del contrato y suscripción del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2020 y/o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra.

CLÁUSULA QUINTA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará acorde con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y dentro de los plazos allí establecidos.

CLÁUSULA SEXTA. - PRÓRROGAS: El plazo de ejecución del contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se cuente con los recursos económicos requeridos para el efecto por parte de LA UNP y dentro de los límites cuantitativos para el efecto consagrados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos, cumplidos los cuales deberá iniciarse su liquidación:

7.1. Por vencimiento del plazo de ejecución o de sus prórrogas.
7.2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a **LA UNP**.
7.3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible ejecutar el objeto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA. - POTESTADES EXORBITANTES: En desarrollo de lo señalado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, al presente contrato le serán aplicables las potestades excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral y terminación unilateral, así como la de caducidad administrativa. Tales potestades podrán ejercitarse por LA UNP dentro del marco legal para ellas consagrado en los artículos 15 a 18 (inclusive) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA NOVENA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es hasta por la suma de **SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($60.458.710.757),** incluidos IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, de los cuales la suma de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($3.556.394.750) corresponde a la vigencia 2018; la suma de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRES PESOS ($28.451.158.003) a la vigencia 2019 y la suma de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRES PESOS ($28.451.158.003) a la vigencia 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presupuesto asignado para contrato comprende todos los costos directos e indirectos en que EL CONTRATISTA va a incurrir para cumplir con el objeto del contrato; por lo tanto, LA UNP no reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia del contrato. Estos valores no estarán sujetos a modificaciones por concepto de inflación, y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.

CLÁUSULA DÉCIMA. – FORMA DE PAGO: La Unidad Nacional de Protección - UNP pagará al contratista el valor del contrato en mensualidades vencidas de acuerdo a los servicios prestados, las características y modelos de los vehículos requeridos y al valor unitario ofertado de cada vehículo.

Los pagos serán realizados dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura, a la cual se deberá adjuntar la fotocopia del RUT y la certificación del pago de las obligaciones fiscales y parafiscales a que haya lugar, en cumplimiento de lo estipulado en las Leyes 80 de 1993 y 789 de 2002. Dichos pagos deberán anexar la autorización de pago elaborada por LA UNP y el cumplido a satisfacción emitido por el supervisor del contrato.

Los pagos quedan subordinados al PAC y a la ubicación efectiva de los recursos en la entidad, previa presentación de la factura, a la cual se deberá adjuntar la fotocopia del RUT, la certificación del pago de las obligaciones fiscales y parafiscales a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido por las Leyes 80 de 1993 y 789 de 2002. Para el efecto deberá anexarse el cumplido a satisfacción y la autorización de pago, emitidos por la supervisión del contrato.

Los documentos soporte para los pagos deberán ser avalados por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: RETENCIONES. - LA UNP hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Para la presente contratación requerida por la Unidad Nacional de Protección – UNP, cuenta con el en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 52718, del 17 de octubre de 2018 RUBRO PRESUPUESTAL A-2-0-4-10-1 Arrendamiento de Bienes Muebles, y Oficio de Aprobación de Vigencias Futuras No.2-2018-038118.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS: De conformidad con la normatividad vigente en materia de contratación pública, habida cuenta de los riesgos previamente establecidos y teniendo en cuenta el valor del contrato, **LA UNP** debe exigir al contratista una garantía única, de las consagradas en Decreto 1082 de 2015, que contemple los siguientes amparos:

12.1. DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL, con un valor asegurado del diez por ciento (10%) del valor del contrato, por su término de duración y seis (6) meses más, incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos sean imputables al contratista.

12.2. DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, con un valor asegurado del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de duración del mismo.

El contratista deberá expedir la Garantía Única el mismo día de perfeccionamiento del contrato, so pena de hacer efectiva la póliza de seriedad de la oferta.

El CONTRATISTA ampliará los plazos iniciales de los amparos en el evento de extenderse el plazo fijado para la ejecución del contrato, e incrementará las coberturas de los mismos, de acuerdo con las adiciones que se efectúen.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA acepta su obligación de mantener libre o exento de daño a **LA UNP**, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EL CONTRATISTA** o las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA obrará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía e independencia, usando sus propios equipos y herramientas, y no existirá entre este, el personal que contrate y **LA UNP** relación laboral alguna y por tanto no será solidariamente responsable con **EL CONTRATISTA**, por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho sus trabajadores o empleados.

PARÁGRAFO: En concordancia con la cláusula de indemnidad del presente contrato **EL CONTRATISTA** asume la especial obligación de defender y mantener indemne a **LA UNP** en caso de que alguno de sus trabajadores reclame ante las autoridades administrativas y judiciales el pago de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones emanadas de su relación laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROHIBICIONES: **EL CONTRATISTA**, de manera expresa, se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones:

15.1. La garantía única y los amparos constituidos en los términos de este contrato no podrán ser modificados sino por disposición legal o con la autorización previa y escrita de **LA UNP**.

15.2. **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras el mismo no se encuentre debidamente legalizado; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.

15.3. Las adiciones o prórrogas se acordarán por escrito.

15.4. EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – OBLIGACIONES DE LA UNP: En virtud del presente contrato **LA UNP** se obliga a:

16.1. Realizar la supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato.

16.2. Pagar oportunamente las facturas emitidas por el contratista, previo cumplimiento de los requisitos legales.

16.3. Prestar colaboración constante en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PAGOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y demás pagos parafiscales, cuando correspondan, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MULTAS: Si **EL CONTRATISTA** se constituye en mora o incumple, total o parcialmente, las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin perjuicio de que **LA UNP** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o ejercer las potestades exorbitantes que correspondan. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA UNP** para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se deba desembolsar a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de terminación unilateral o caducidad, las partes acuerdan como indemnización anticipada de perjuicios a favor de **LA UNP**, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se causará al momento de la expedición del acto administrativo mediante el que se declare alguna de las anteriores circunstancias, el cual deberá proferirse dentro del marco de lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En caso de que **EL CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro

de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del referido acto administrativo, **LA UNP** podrá hacer efectiva la póliza de cumplimiento del contrato o compensar dicho valor de cualquier cantidad que adeude a **EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a **LA UNP**, quedando está facultada para reclamar, por vía judicial o extrajudicial, el valor de los perjuicios que exceda el monto de la cláusula penal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - IMPREVISIÓN: En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de un (1) mes, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, LA UNP ejercerá la supervisión técnica y operativa en cabeza de la Subdirección de Protección, quien contará para tal efecto con el apoyo de las coordinaciones afines a la función ejercida y las Unidades Operativas y Administrativas (UOA) regionales o quien haga sus veces, para efectos de la supervisión financiera y jurídica se ejercerá en cabeza de la Secretaría General, para lo cual contará con el soporte de las coordinaciones dependientes de la misma y las UOA regionales o quien haga sus veces. Durante la ejecución del contrato el Ordenador del Gasto por razones de conveniencia podrá modificar la supervisión aquí establecida, para tal efecto notificará al contratista. La supervisión tendrá las funciones establecidas en las normas legales vigentes, en la Guía Operativa para el ejercicio de las actividades de supervisión interventoría contractual de la UNP, así como en las siguientes:

21.1 Ejercer un estricto control para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del contratista.
21.2 Adoptar las precauciones necesarias para que los elementos contratados se entreguen en condiciones aptas y en forma eficiente, atendiendo las disposiciones legales sobre la materia.
21.3 Atender las quejas que afecten el normal funcionamiento del contrato.
21.4 Efectuar la verificación sobre la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, contratos y pólizas que el contratista requiera para el desarrollo del objeto del contrato.

21.5 Solicitar informes financieros, operativos y administrativos sobre la ejecución del contrato cada vez que se requiera.
21.6 Solicitar información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, parafiscales y prestacionales a cargo del contratista.
21.7 Responder por que en el expediente del contrato se encuentre toda la documentación que se produzca durante la ejecución del contrato y que esté relacionada con la misma.
21.8 Evaluar los servicios prestados y expedir cuando así proceda, las certificaciones de cumplido a satisfacción y autorizará el pago respectivo.
21.9 Elaborar el acta de liquidación del contrato y velar por que se cumpla dentro del plazo establecido para el efecto.
21.10 Verificar la ejecución presupuestal del contrato y solicitar oportunamente las adiciones, prórrogas y/o cualquier modificación que se requiera en la ejecución del contrato, de manera oportuna.
21.11 Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO PRIMERO: La supervisión será ejercida de manera general en la parte técnica y operativa por la Subdirección de Protección y en la parte jurídica y financiera por la Secretaría General; no obstante lo anterior y de acuerdo a la distribución geográfica las Unidades Operativas y Administrativas (UOA) regionales del área de influencia del contrato, realizarán la supervisión en zona, y los informes que estas presenten servirán de insumo técnico a la subdirección de protección, por lo anterior EL CONTRATISTA, se obliga a permitirles el acceso y proveerles la información que aquellos soliciten.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso podrá el supervisor exonerar a **EL CONTRATISTA**, del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita de **LA UNP.** Los contratos que celebre **EL CONTRATISTA** para la ejecución del presente contrato se harán por su cuenta y riesgo, quedando éste como único responsable ante **LA UNP** por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. Las partes manifiestan como dirección para notificaciones, la siguiente:

LA UNP, en la Carrera 63 No. 14 -97 Puente Aranda Bogotá D.C.
EL CONTRATISTA: NQS #86ª-75 Bogotá, D.C

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, serán resueltas de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Los estudios y documentos previos del proceso de selección abreviada

PSA-UNP-71-2018. **2.** El pliego de condiciones y adendas del proceso, y todos sus anexos. **3.** La propuesta del CONTRATISTA y los documentos adjuntos presentados con la misma. **4.** El certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal. **5.** La resolución de adjudicación **6.** Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato, debidamente suscritos por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CUENTA BANCARIA: Para efectos de los pagos del presente contrato **LA UNP** procederá a consignar los mismos en el número de cuenta bancaria suministrado por **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE NOTIFICAR LOS PAGOS: EL CONTRATISTA se compromete, una vez recibido el valor proveniente del contrato en la cuenta antes mencionada, a notificarlo a la Secretaría General de **LA UNP** dentro de los dos (2) días siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE PAGOS: LA UNP no pagará ninguna suma de dinero a **EL CONTRATISTA** mientras éste no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes que intervienen y se legalizará con la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única correspondiente por parte de la entidad.

NOTA: *El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.*
Fuente:https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contractual.pdf